



SGEAM/NAL/igqu/20120081

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO APLICABILIDAD DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, DE 11 DE ENERO, AL PROYECTO "REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) DE CIGALES (VALLADOLID)", AL NO ENCONTRARSE INCLUIDO DENTRO DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN.

### Hechos:

- Fecha de solicitud: 19 de abril de 2012

- Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la ejecución de una nueva Estación de Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en la localidad de Cigales (Valladolid) que sustituirá a las instalaciones existentes, que presentan un altísimo deterioro.

Las nuevas instalaciones se dimensionan para 4.167 habitantes-equivalentes, que supone un caudal de diseño de 1.000 m<sup>3</sup>/día. Las obras se localizarán en la parcela de la actual depuradora, no afectando a ningún espacio de la Red Natura 2000 u otros espacios naturales protegidos.

- Promotor y órgano sustantivo.

El promotor y órgano sustantivo del proyecto es la Confederación Hidrográfica del Duero

- Ámbito de aplicación del proyecto.

Una vez analizada toda la documentación relativa al proyecto descrito, se desprende de la misma que:

- No se cumplen los requisitos, en cuanto a umbrales y características, de los supuestos típicados sobre la materia para estar incluidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto Legislativo 1/2008.

- El proyecto no afecta a ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni a ningún otro espacio protegido.

- No está sujeto a la evaluación de impacto ambiental según la legislación de la Junta de Castilla y León.



**Fundamentos de Derecho:**

El artículo 1 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero (la "Ley de Evaluación de Impacto Ambiental"), señala que su objeto es establecer el régimen jurídico aplicable a la evaluación de impacto ambiental de proyectos consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en sus anexos I y II.

El artículo 3 de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental señala, en su punto 1, la necesidad de sometimiento a evaluación de impacto ambiental de los proyectos, públicos y privados, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el anexo I. En el punto 2, establece que sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los siguientes proyectos:

- a) Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II.
- b) Los proyectos públicos o privados no incluidos en el anexo I que puedan afectar directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000.

El artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos sus procedimientos.

Esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, a la vista de los hechos referidos y de los fundamentos de derecho alegados, concluye que dicho proyecto no está incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.

La presente Resolución, por la que se toma la decisión de no aplicabilidad de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, al proyecto REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) DE CIGALES (VALLADOLID), se notifica al promotor y órgano sustantivo, pudiéndose interponer contra la misma recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico en el plazo de un mes, computándose dicho plazo a partir de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 25 de Mayo de 2012  
LA DIRECTORA GENERAL DE  
CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL  
Y MEDIO NATURAL

Guillermo Yanguas Montero